SEGUNDA JUNTA

general del dia 21 *de Noviembre.*

Congregados los mismos Señores que en la Junta anterior acordaron por nuestro testimonio lo siguiente.

Requisitorio. Se dió el pase de fuero con acuerdo del primer Consultor á un exhorto requisitorio espedido por el Alcalde de la Ciudad de Orduña en el ocho de este mes para citar á D. Juan de Padura vecino de Lezama á ver sacar, corregir y concertar la copia de una Escritura que se cita en el mismo exhorto.

Pretensiones de Villarreal. Se cometió á informe de la Comision de memoriales una esposicion del Alcalde y Ayuntamiento de Villarreal en reclamacion de dos mil doscientos trece reales vellon que dice haber invertido en festejos al tránsito de SS. MM. por aquella Jurisdiccion, con la cuenta que acompaña.

Universidad de Oñate. Se dió comision al Señor Diputado general para que teniendo presente el es-

pediente sobre ereccion del Colegio de Oñate en Universidad igual en todo á las demas que esisten en el dia, Real órden comunicada sobre la materia en el ocho de Octubre, correspondencia posterior de las dos hermanas sobre el mismo asunto, y demas antecedentes que en él se encuentran, informe á la Provincia lo que tenga por mas conveniente.

Abono de franquicia á los Militares.

Se dió cuenta de un oficio pasado en el trece de este mes por el Señor Alcalde de esta Ciudad de Vitoria respectivo á la franquicia de víveres que reclaman los Señores Gefes y Oficiales militares que residen en esta Ciudad con licencia ilimitada é indefinida, y se cometió á informe de los Asesores, á quienes se reunirá el Señor Procurador general de la Hermandad de Vitoria para la mas completa instruccion de lo ocurrido.

Propios y arbitrios

Se mandó pasar á los Consultores el Real decreto é instruccion para el arreglo de la administracion y de la cuenta y razon general de los propios y arbitrios del Reino de trece de Octubre último, para que bien esaminado manifiesten lo que se les ofrezca y parezca, teniendo presente los fueros, franquezas y

privilegios, buenos usos y costumbres de esta M. N. y M. L. Provincia en el ramo.

Puntos pendientes en la Corte.

La Provincia quedó enterada del estado de los quince puntos pendientes en el Supremo Gobierno y Consejos de S. M. que remitió para su conocimiento el Agente en Córte D. Marcial Nazar en relacion de ocho de este mes, y se recomendó la mayor actividad posible en promoverlos.

Camino de Laguardia.

El Señor Procurador general de la Hermandad de Laguardia hizo presente que desde esta Ciudad á la de Logroño hay un camino real que necesita en parte reparos de consideracion, y tiene ademas un trozo sin concluir á la parte de allá de aquella Villa, y que mediante que la Provincia cobra sus cadenas reclamaba á nombre de la hermandad se llevasen á efecto las reposiciones necesarias é igualmente la construccion formal del trozo que falta, esperando esta justa condescendencia de la Provincia como tan inclinada al utilísimo fomento de este ramo que tanto facilita la circulacion; y enterada la Provincia dió comision al Señor Diputado general para que con presencia de la Escritura celebrada entre la

Provincia y tercios de Laguardia, determine lo que contemple mas conforme.

Con lo que se disolvió la Junta y firmó el Señor Diputado general de que nosotros los infrascriptos Escribanos sus Secretarios damos fe.=Valentin Verástegui.=Ante nos, Evaristo González de Zárate.=Matías deUnzueta.

PRIMERA JUNTA

general ordinaria del dia 22 de Noviembre de 1828.

Se congregaron los mismos Señores que en la Junta del dia de ayer, y leidas y aprobadas sus Actas como conformes, resolvieron y decretaron por nuestro testimonio lo siguiente.

Exhorto.

Se dió el pase de fuero á un exhorto requisitorio librado en el trece de este mes por el Teniente Justicia Real ordinaria de la Merindad de Durango para la ratificacion de testigos en una causa criminal que se sigue en aquel Tribunal.

Causas Criminales.

Se leyeron y mandaron insertar los estados siguientes que comprenden las causas criminales fenecidas y pendientes en el Tribunal de la Diputacion general por testimonio de D. Cipriano García de Andoin, y por el de D. Pedro Ramon de Atauri como substituto de D. Evaristo González de Zárate Escribano actual por Ciudad y Villas de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, y am-

bos numerarios de esta Ciudad de Vitoria, como igualmente las egecutivas promovidas á instancia del Promotor Fiscal D. Bernardo de Soto.

Razon de las causas criminales que se han substanciado en el Tribunal de la Diputacion general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, desde las últimas Juntas generales ordinarias, como de las que se hallan pendientes en testimonio de D. Cipriano García de Andoin Escribano de Su Magestad y del número de esta Ciudad de Vitoria.

Sentenciadas.

1. Una que formó la Justicia ordinaria de la Villa de Salvatierra por curso de hermandad, á consecuencia de la herida hecha á José de Calvete de oficio cestero por Juan Lindo natural de Peralta en el pueblo de San Roman: se dió sentencia definitiva en 16 de Octubre último, condenando al Lindo en diez años de presidio en uno de los cerrados de Africa con retencion, y en las costas, apercibido con la de muerte si la quebran-

ta, á calidad de ser oido en el caso de que se presente ó fuere aprendido.

2. Otra formada por curso de hermandad por la Justicia ordinaria del Valle de Zuya, contra José y Agustin de Urcelay, Domingo de Muguruzaga, José Lino de Abecia y Domingo de Goya, sobre las cortas de acebos en el sitio de Ermua: se dió providencia definitiva en 17 del presente mes, condenando á los espresados Urcelay, Muguruzaga, Abecia y Goya al resarcimiento del daño segun la tasacion pericial, en cuatro ducados de multa, y en las costas mancomunadamente, prevenidos de que en lo sucesivo eviten iguales escesos, que serán castigados con el rigor legal.

3. Otra formada por la misma Justicia de Zuya contra Ramon y José de Muguruzaga, Antonio de Iturrate, Jacinto de Lafuente, Manuel de Armentia, Jose Lino y Domingo de Abecia, Domingo de Izaga, Pedro de Zulueta, Jacinto de Eguiluz, Domingo de Goya, Francisco de Zabala y Tomas de Lafuente vecinos respective de los Lugares de Maracaldo, Monreal de Murguía y Amezaga del espresado Valle, sobre corta de acebos: se dio providencia definitiva en 17 de este mes,

condenando á todos los susodichos mancomunadamente en el resarcimiento de los daños segun la tasacion pericial resultante del espediente, en la multa de doce ducados, y en todas las costas, encargándoles que en lo sucesivo se abstengan de verificar corta alguna si no es con entero arreglo á las leyes, reglamentos y acuerdos repetidos de Provincia.

4. Otra principiada por el Alcalde ordinario de la Villa de Zambrana y continuada por el de la de Ocio, contra Juan de Eguía, Justo de Olalde y Melchor González de Peñalva vecinos respective de las Villas de Villabuena, Zambrana y Haro sobre averiguar los autores del robo cometido en las inmediaciones de la Venta del Moral, á unos carreteros, al amanecer del 26 de Abril del año último: se dió sentencia definitiva en 6 de Agosto prósimo pasado, condenando á Olalde anteriormente rematado, á ocho años de presidio en uno de los cerrados de Africa, y á Eguía en seis con igual destino, apercibidos con mayor rigor si lo quebrantan, previniendo á Peñalva que en lo sucesivo evite con ocultaciones sospechosas, dar motivo á iguales procedimientos, y por no haberlo hecho asi en

la presente causa se le condenó en la tercera parte de costas, siendo las otras dos del cargo de Eguía y Olalde mancomunadamente.

5. Otra principiada en dos de Mayo del año último por D. Juan Antonio de Larreta Alcalde ordinario entónces del Valle de Llodio, contra D. Prudencio de Respaldiza que lo era de Hermandad del mismo, sobre atribuírsele á este inobediencias al tiempo que una compañía de bolatines se hallaba trabajando en la Sala Capitular: se dió sentencia definitiva en 10 de Setiembre prósimo absolviendo de la criminalidad á Respaldiza, declarando no poder ofender á su honor y empleo la prision que sufrió de órden de Larreta, á quien por no haberse atemperado á lo prevenido por la Diputacion se le condenó en las costas causadas de oficio y á solicitud fiscal, encargándole que en lo sucesivo si obtuviese empleo de Justicia, se comporte con la prudencia y moderacion que corresponde, sin dar márgen á formacion de causa cuando no lo esige la necesidad, y que pudo haber evitado ésta con solo mandar a Respaldiza le hubiese acompañado la noche del 29 de Abril: á D. Anacleto de Ira-

gorri Gefe de Naturales Armados del Valle, se le encargó que en cuantas ocasiones le pidiese la Justicia el ausilio de la fuerza armada, se lo preste en los términos que requiere el honor y reglamentos, sin cometer abusos ni permitirlos á sus subalternos: se encargó al enunciado Respaldiza el pago de los derechos por sí causados, y comprende ademas otras declaraciones el indicado fallo que fue notificado al mencionado Larreta, y Respaldiza interpuso apelacion la que se le admitió en el efecto devolutivo, acordando se le proveyese de testimonio y declarando no haber lugar al levantamiento de la condenacion de costas impuesta á Larreta reservándosele su derecho para que use de él, contra quien corresponda en juicio separado.

6. Otra principiada por comision de la Diputacion general en 6 de Setiembre del año prósimo pasado, en averiguacion de los autores de la corta y arranque de una porcion de carrascos egecutada en los arbolares de la jurisdiccion del Lugar de Murga, propios de D. Mariano de Víllodas residente en Madrid, y fueron complicados Cipriano de la Torre y Frutos Barreras vecinos del citado

pueblo de Murga: se dió sentencia definitiva en 9 de Junio último condenando á la Torre en el resarcimiento prudencial de los 218 plantones inutilizados, en la multa de 160 reales y en todas las costas del espediente, y á Barreras en las hechas por sí, declarando que en ningun tiempo pudiese ofenderle la prision padecida y mandando prevenir al Concejo, y con especialidad á los Regidores ó quienes lo presidan, que no toleren jamas se viertan en sus Juntas espresiones acaloradas y provocativas al desórden, con lo demas que comprende el fallo.

7. Otra que se formó de órden de la Diputacion general en 24 de Setiembre del año prósimo, en averiguacion de los autores del envenenamiento de aguas del Rio Bayas por medio de yerbas: se dió providencia definitiva en 3 de Setiembre último, cortando la causa en el estado en que se hallaba, imponiendo las costas á Eusebio Ochoa vecino de San Pelayo por lo que contra él resultaba sobre su complicidad en la infeccion con los forasteros que acogió en su casa, y haciéndole al efecto las oportunas prevenciones para lo sucesivo.

8. Otra formada por la Justicia de

la Villa de Cegama de Guipúzcoa y remitida por su Diputacion general á esta de Alava para su substanciacion, que tuvo principio en 7 de Octubre del año último, sobre el tiro disparado por una partida de N. A. del mando de D. Francisco de Irimo domiciliado en Alveniz, á tiempo que se hallaban apostados en los montes altos de San Adrian con motivo de la faccion descubierta capitaneada por Lausagarreta, de cuyas resultas fue herido de un balazo en la rodilla José Domingo de Gorospe pastor de ganado obejuno de dicha Villa de Cegama hoy difunto: se dió sentencia definitiva en 10 de Octubre último, por la que en consideracion á las ocurrencias y motivos que menciona, se declaró comprendido en el indulto impetrado á Mateo de Jáuregui vecino de la Villa de Zalduendo con los demas sus compañeros que hubiesen tenido parte en el disparo de los tiros, con la prevencion de que en lo sucesivo guarde tanto él como los demas N. A. que puedan hallarse en caso análogo, toda la circunspeccion, prudencia y miramiento que es compatible con el Real servicio y obligaciones de ordenanza, estendiéndose á Lorenzo de Mendiguchia,

Martin Munain, Luis Iñiguez, Eusebio López de Zuazo y Jorge Morales N. A. del Tercio, para que en lo sucesivo se abstengan de tocar con pretesto alguno á carnero ni otro ganado ageno sin consentimiento del dueño, y se acordó tambien hacer saber al Tercio para la satisfaccion de los gastos, ó proponer medios eficaces de realizarla y demas objetos que comprende el fallo.

9. Otra formada en 18 del nominado mes de Octubre del año último á virtud de queja dada por D. Francisco Javier de San Vicente, D. Eusebio su hijo, Celedonio de Urigoitia, Matías López de Guereñu, Francisco Ruiz de Munain, D. Manuel Adrian y D. Julian González de Eredia y Langarica, Tomas González de Eredia, Simon Agustin López de Eredia y D. Ilario Saez de Asteasu, avecindados respectivamente en los pueblos de Alveniz, Araya, Amézaga, Arriola y Narvaja comprenso en la Hermandad de Aspárrena, y comision del Señor Diputado general, sobre las vejaciones causadas á los susodichos por los Gefes y N. A. del mando del Comandante D. Francisco de Irimo, en los dias en que fué descubierta la faccion revo-

lucionaria de Lausagarreta: se dió providencia definitiva en 10 de Octubre por la que haciendo mérito de la dictada en la causa del número anterior y de las demas razones tenidas en consideracion, se mandó sobreseer en el proceso, declarando no haber habido razon fundada para los arrestos ni para la esaccion de 288 reales que se les preciso afianzar para obtener la libertad, sin que á los arrestados puedan causar el menor perjuicio aquellas demostraciones, esperando que los Gefes, Oficiales y demas individuos de N. A. se distinguirán en todos tiempos del modo mas conforme y disponiendo se hiciese saber la determinacion al Tercio en la forma de estilo, segun y para los fines que se ordenan en el auto.

10. Otra seguida contra Lorenzo Abas morador en el Lugar de Oquendo, sobre el desmoche de varios árboles y corta de uno, correspondiente á D. José María de Róvalo y Aldama Coronel de los Reales Egércitos vecino del mismo Valle: se dió auto en 9 de Mayo de 1827 de que se dió razon en las Sesiones de Noviembre inmediato, mas con arreglo á lo solicitado por el Promotor Fiscal

contra Róvalo, se mostró este parte en la causa, y con vista de lo deducido por él, se dictó sentencia en 17 del corriente mes, previniendo á Abas que en lo sucesivo se abstenga de cortar y causar otro daño en árboles de propiedad agena contra la voluntad de su dueño y por haberlo practicado asi en el caso presente, se le condenó en el resarcimiento del daño y en las costas del proceso á escepcion de las causadas á instancia del mismo Róvalo, que por justas consideraciones serán de su cargo.

Pendientes.

11. Una formada por la Justicia de la Cuadrilla de Lezama en la N. Tierra de Ayala, principiada en 3 de Mayo del año de 1826 á resultas de los golpes y heridas hechas al anochecer del dia anterior á D. Vitor de Ugarte y D. Domingo de Pobes vecinos del pueblo de Amurrio: se halla en poder del Asesor para dictar la oportuna providencia segun el mérito que presten las diligencias del sumario.

12. Otra formada por el Señor Diputado general en 26 de Marzo del año

último, contra Ramon Ruiz de Garibay cadenero que entónces era del pueblo de Betoño, á resultas de haber detenido en la cadena tres correos de gabinete que iban despachados desde la Córte de Madrid para las de Francia, Rusia é Inglaterra la noche del 24 del propio mes: su estado es el de comunicarse al Fiscal á fin de que en vista del último pedimento presentado por dicho Garibay en que solicita la declinatoria de jurisdiccion y demas, esponga lo que crea conducente.

13. Otra formada en 27 de dicho mes de Marzo por caso y curso de hermandad por la Justicia ordinaria del Valle de Zuya, contra D. Ignacio de Lecuona vecino de la Villa de Oñate, sobre la corta de cinco ayas mayores por el pie egecutada en el monte de Altuve y sitio llamado Arbeñaga: esiste en poder del Asesor, á fin de que dicte la oportuna providencia á consecuencia del juicio verbal hecho con dicho Lecuona y la representacion del Ayuntamiento del citado Valle.

14. Otra formada por el Alcalde ordinario del Valle de Urcabustaiz que tuvo principio en 17 de Mayo de 1827 á virtud del acontecimiento ocurrido á

el difunto Francisco Puelles vecino que fue de Abecia en el monte y sitio despoblado de Peterran la noche del 15 del mismo mes, en la que se hallaban complicados Juan de Sopelana y Domingo de Aguinaco puestos en libertad bajo de fianza carcelera, ambos vecinos del citado pueblo de Abecia: se halla apoderado del espediente el defensor de Sopelana para formar la oportuna con vista de la acusacion fiscal.

15. Otra que en 11 de Julio del año último principió el Procurador Provincial de la Hermandad de Baldegovía, á virtud de oficio pasado por el Señor Diputado general, sobre averiguacion del autor ó autores del corte de un crecido número de chopos hecho en los términos del campo de la presa y parayuelo del Lugar de Espejo, en la que se hallan complicados Juan de Salcedo y su criado Braulio de Salazar vecino y natural de dicho pueblo: se halla en el estudio del Doctor Ozana Asesor últimamente nombrado, para decidir sobre el artículo de incompetencia de jurisdiccion introducido por el espresado Salcedo.

16. Otra que en 14 del referido mes de Julio formó el Regente de la Juris-

diccion Real de la Villa de Laguardia, sobre averiguacion de los autores del daño causado en la huerta que en el término de Carravillar corresponde á D. Benito de Echavarría Alcalde mayor que fué de dicha Villa: se halla en poder del Fiscal para con vista de la sumaria pedir lo que corresponda.

Nota. Aunque en la razon de causas presentada en las Sesiones anteriores se dió conocimiento de otras pendientes, como eran las relativas á los dependientes de rentas y contrabando, no se especifican aquí por consistir en parte del resultado que tengan las instancias y representaciones hechas en la materia.

Razon de las causas criminales sentenciadas en el Tribunal de Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava por caso y curso de hermandad por testimonio de Pedro Ramon de Atauri Escribano del número de esta Ciudad de Vitoria, y substituto de D. Evaristo González de Zárate, Secretario por Ciudad y Villas de la misma Provincia, desde el 7 de Mayo hasta este dia 17 de Noviembre de 1828.

Mayo.

1. En 28 de Mayo se sentenció definitivamente la causa criminal seguida contra Pedro José Espeleta, Pedro Martínez Lejalde, Cristobal de Leturiaga, Julian Bengoa y Ermenegildo de Ugarte, residentes en Aramayona á resultas del tiro de perdigon con que fué herido Elejalde por Espeleta: arranque de berzas en la ante Iglesia de Arejola: estraccion forzada de una puerta, su trasladacion á un peral y otros escesos; condenado en los gastos de curacion del herido al espresado Ezpeleta, y á este, Julian Bengoa, Ermenegildo de Ugarte y Leturiaga al resarcimiento de daños por la estraccion de la puerta, con la multa de veinte ducados y pago de costas mancomunadamente.

Junio.

2. En 7 de Junio se sentenció la criminal seguida contra Antonio Senra y Juan García residentes en Elciego, sobre robo de una cordera, condenando á dichos reos, á que por espacio de tres meses no puedan salir del casco de aquella Villa, en las costas mancomunadamente

y apercibimiento para lo sucesivo.

3. En 14 de Junio se sentenció la causa criminal formada contra el Comandante ilimitado D. Asensio Lausagarreta, sobre la insurreccion que estalló en el Lugar de Ullíbarri Arrazua el 2 de Octubre de 1827, condenando á los presidios cerrados de Africa con retencion, sin que pueda salir de ellos sin órden espresa de S. M. apercibido con la pena ordinaria de muerte si los quebranta con fuga ú otro medio contrario á las leyes é imponiéndole todas las costas.

4. En 26 del mismo se sentenció la causa formada contra D. José Arana Subteniente con uso de uniforme natural de Andoin de Guipúzcoa, D. José Orue, D. Eusebio de Matauco Tenientes ilimitados naturales de Llodio y Arbulo; D. Nicolas Viomaran, D. Tomas Zuazo, D. Dionisio Basabe, D. José Elorriaga, D. Dionisio Uralde y D. Martin Uriarte naturales y vecinos de los pueblos de Aramayona, Marieta, Oyardo, Ullíbarri Arrazua, Alegría y Villarreal de Zumárraga, Subtenientes ilimitados, D. Juan José Ramirez natural de Escoriaza y D. Andres de Savi de la de Les en Cataluña, tambien Subtenientes ilimitados, sobre la in-

surreccion referida de Ullíbarri Arrazua condenando al espresado Arana al Castillo de San Anton de la Coruña, por ocho años á Elorriaga, Uriarte, Zuazo, Uralde y Guinea al mismo Castillo, por seis años entendiéndose con este último á calidad de ser oido si se presentase ó pudiese ser habido, y á Orue, Matauco, Omaran y Basabe por cuatro á igual destino imponiéndoles ademas las costas y otros pronunciamientos.

5. En 28 del mismo se sentenció la seguida contra Francisco Arregui, Raimundo Isasviribil, Juan Francisco y Angel Arrilucea, Juan José Martínez, y Santiago López de Heredia mozos solteros residentes en Alegría, sobre voces desentonadas en la calle por la noche, falta de respeto al Alcalde y Cura párroco apedreo á esta y á las vidrieras de ambos aplicándoles al indulto del Rey N. S. por San Fernando, y encargándoles que moderen su conducta sucesiva y condenándolos en las costas.

Julio.

6. En diez y seis de Julio se sentenció la criminal seguida contra Gabriel Martinez de Zuazo y Francisco Apoda-

ca vecinos de Nanclares de Gamboa sobre cierta complicidad en la faccion revolucionaria del Comandante D. Asensio Lausagarreta, previniéndoles que en lo sucesivo eviten todo motivo de sospecha con los perturbadores del sosiego público apercibiéndoles para el caso de reincidencia, y condenándoles en costas.

Agosto.

7. En 6 de Agosto se sentenció la formada contra Simon Irastorza, Saturnino Elejalde, Antonio y Martin de Azcunaga, Juan Bernardino Elgarrista, Emeterio Cortazar y Antonia de Ajuria vecinos respectivamente de Escoriaza, Elosu, Villarreal, Ochandiano y Villabona de Guipúzcoa, sobre el robo del Coche Diligencia al amanecer del 19 de Agosto de 1825 entre los Lugares de Durana y Mendivil con uso de armas, registro del Coche, amenazas, violencias á las personas que iban en él, substraccion de reloges y dinero, condenando á los espresados Simon y Lorenzo de Irastorza, Saturnino Elejalde, Antonio y Martin de Azcunaga á diez años de presidio con retencion en uno de los cerrados de Africa, á Elgarrista á otros diez de igual destino, á

Antonia de Ajuria y Francisca de Azcunaga á dos de reclusion en una galera, casa de recogidas ó cárcel pública redimible con 20 ducados por cada año: y á Emeterio Cortazar por un año á los trabajos públicos de esta Provincia redimible con 30 ducados, apercibidos estos últimos con el mayor rigor.

8. En 6 de Agosto se sentenció la criminal formada contra José Crueta vecino de Aramayona, sobre venta de ganado obejuno sin conocérsele rebaño; y no resultando legalmente comprobado el delito, se le apercibió para lo sucesivo, imponiéndole las costas.

9. En 6 de dicho mes se sentenció la formada contra Manuel Goicolea vecino de Antezana de Alava, sobre las heridas causadas á Juana Goveo y Eleuteria Orruño el que fué indultado por decreto de S. M. condenándole á que en dos años no pueda vivir en dicho pueblo, al pago de costas, y apercibido para lo sucesivo.

10. En 6 del mismo se sentenció la formada contra Fausto Perez natural de Ocio, por las heridas causadas á Pedro Romano, condenando al espresado Perez á un año á los trabajos públicos de esta Provincia, y apercibiéndole para lo sucesivo

Setiembre.

11. En 5 de Setiembre se sentenció la criminal contra José Carrasco, Tomas Prieto, Martin Durana y José Entrena vecinos de Santa Cruz de Campezu, Arciniega, Vitoria y Maestu sobre la muerte de Lorenzo Arrieta causada en 5 de Noviembre de 1822 y en atencion al Real indulto de S. M. y perdon de la parte agraviada, atendiendo á su larga prision se les ha condenado á Carrasco á 5 años de confinacion á su pueblo, á cuatro de la misma clase á Prieto, imponiéndoles las costas juntamente con José Entrena, Santos Vitoria y Martin Durana apercibiéndoles igualmente para lo sucesivo: previniendo á Benancio Urcela, Zacarias Apellaniz, Teodoro Olarte y Luis Buenamaison llamado este por edictos, que en lo sucesivo eviten toda sospecha, imponiéndoles tambien el pago de las costas causadas por ellos.

12. En 13 del mismo se sentenció la criminal contra Jacinto Goldaras y su muger María Sodupe vecinos de Peñacerrada sobre robo de un carnero, condenando al primero á cuatro meses de confinacion á dicho pueblo, y á la segunda por dos, y aquel apercibido con la pena

de presidio, y ésta con la de reclusion y pago de costas.

13. En 30 del dicho Setiembre se sentenció la seguida contra Genaro Portilla vecino de Cué sobre robo de dos yeguas condenándole á los trabajos públicos de esta Provincia por tres años, el pago de costas y apercibido con los presidios cerrados de Africa.

14. En 30 del mismo se sentenció la criminal contra Manuel Alda y Joaquin Santiago vecinos del Villar, sobre robo de una res lanar, imponiéndoles el pago de costas y otros pronunciamientos.

Octubre.

15. En 23 de Octubre se sentenció la formada contra Benito López natural de Armiñon sobre raterías, condenándole en dos años de confinacion al pueblo de su domicilio, apercibido con la pena de presidio y pago de costas.

Noviembre.

16. En dos del mismo se sentenció la criminal formada contra D. Juan Bautista Bañares vecino de Vitoria, sobre complicidad en la faccion de D. Asensio Lausagarreta, condenándole en tres años

de confinacion á esta Ciudad, y que todas las semanas se presente al Señor Diputado general, con otros pronunciamientos é imposicion de las costas.

17. En 3 de dicho mes se sentenció la formada contra Justo Reigosa vecino de Lanciego, sobre la cuchillada dada á Santiago Arinas, condenándole por un año á los trabajos públicos de esta Provincia apercibido con el mayor rigor y pago de costas.

18. En 4 de Noviembre se sentenció la formada contra D. Juan Antonio Larrínaga vecino de Vitoria, sobre complicidad en la faccion de Lausagarreta condenándole á dos años de confinacion á esta Ciudad y que semanalmente se presente al Señor Diputado general, al pago de costas y apercibido con el mayor rigor.

19. En 8 se sentenció en el estado de sumario la seguida contra Francisco Fernandez Alcayde de esta Ciudad y su Real Cárcel por desobedecimiento á las órdenes del Señor Diputado general, previniéndole que en lo sucesivo obedezca con sumision la Autoridad de la Diputacion general y que se presente á dicho Señor Diputado á manifestarle su recono-

cimiento é imposicion de todas las costas.

20. En 17 se sentenció la criminal contra José Alegría vecino de esta Ciudad, sobre complicidad en la faccion del Comandante ilimitado D. Asensio Lausagarreta, condenándole á tres años de confinacion á el pueblo donde resida, apercibiéndole con la pena de presidio y aun de muerte, y al pago de costas.

21. En 17 de Noviembre se sentenció la formada contra José Elguea de esta vecindad por haberse incorporado en la faccion de dicho Lausagarreta y tomado armas, condenándole á tres años de confinacion, y apercibido con la pena de presidio y aun de muerte con imposicion de las costas.

22. En 17 se sentenció la criminal formada contra Jacinto y Santiago Saenz del Burgo y Coleta Gaviria habitantes en el Santuario de Estivariz, por suponerles complicidad en la faccion de Lausagarreta apercibiéndoles y previniéndoles para lo sucesivo, y condenándoles en el pago de costas.

23. En 17 de Noviembre se sentenció la criminal contra Pedro Madoz por complicidad en la faccion de Lausagarreta apercibiéndole para lo sucesivo con

la pena de presidio y aun de muerte, confinándolo por tres años á el pueblo de su domicilio é imponiéndole las costas.

24. En 17 del mismo se sentenció la de Francisco Madoz de esta vecindad por la misma complicidad de la faccion de Lausagarreta, confinándolo al pueblo de su vecindad por dos años, apercibido con pena de presidio y aun de muerte como á los demas en caso de reincidencia y pago de costas.

25. En 17 del mismo se sentenció la criminal formada contra Vicente é Ignacio Arregui vecinos de Villarreal, Juan Ignacio Arregui que lo es de Anzuela en Guipúzcoa, José Ignacio Ibargochea, Cosme González de Mendivil y José Angel Imaz que lo son de la misma Villa sobre complicidad en la faccion del Comandante D. Asensio Lausagarreta; condenando á Vicente Arregui, á tres años de confinacion á su pueblo, en dos de igual confinacion á Juan Ignacio é Ignacio Arregui, José Ignacio Ibargochea y Cosme González de Mendivil; limitándose este castigo á solos seis meses en José Angel de Imaz apercibidos con la pena de presidio y aun de muerte imponiéndoles las costas mancomunadamente.

26. En 17 se sentenció la formada contra Bartolomé de Guevara, Donato y Feliz de Ilárraza, Juan Esteban Diaz de Durana, Tomas de Landa, Valentin Elorriaga, Tomas Briñas y Cárlos Ochoa todos vecinos de Ullíbarri Arrazúa, D. Santiago de Guevara Capitan de la tercera compañía del 2.° Tercio de la Cuadrilla de Vitoria, D. Toribio Troconiz y D. Lorenzo Miñano vecinos de Junguitu, sobre omisiones padecidas en la entrega de armas al Comandante Lausagarreta haciéndolos á cada uno los apercibimientos para lo sucesivo, y cargando las costas de la causa al Regidor Bartolomé Guevara, y á los demas en las respectivas á sus declaraciones, á escepcion de Cárlos Ochoa y Valentin López.

27. En 17 de Noviembre se sentenció la criminal formada contra José Olano natural de Arróyabe sobre complicidad en la faccion de Lausagarreta, condenándole á tres años de confinacion á el pueblo de su naturaleza, apercibiéndole con la pena de presidio y aun con la ordinaria de muerte, con imposicion de las costas.

28. En 17 del mismo se sentenció la criminal formada contra José María

Vicuña vecino de Marieta sobre complicidad en la faccion estallada el 2 de Octubre al mando del Comandante Lausagarreta condenándole á dos años de confinacion al pueblo de su domicilio apercibiéndole con la pena de presidio y aun la ordinaria, y al pago de costas.

29. En 17 se cortó la causa formada contra José Aberásturi mediante haber fallecido, formada sobre complicidad en la faccion de Lausagarreta condenándole en las costas.

30. En 17 del mismo Noviembre se sentenció la criminal formada contra Pablo Santa María y Felipe Mugarza vecinos de Vitoria sobre complicidad en la faccion de Lausagarreta condenándoles á dos años de confinacion al pueblo de su domicilio, apercibiéndolos con la pena de presidio y aun con la ordinaria, y al pago de costas.

31. En 17 de idem se sentenció la formada contra Saturnino Saenz Urabain por complicidad en la referida faccion del Comandante ilimitado D. Asensio Lausagarreta, condenándole á tres años de confinacion al pueblo de su domicilio, apercibiéndole para lo sucesivo con la pena de presidio, y aun con la ordinaria de

muerte, y al pago de costas.

32. En 6 de Noviembre se sentenció la formada por la Diputacion general de Alava contra Juan Pedro Lazcano natural de Aramayona, sobre bagancia y sospechoso de robos; á la cual se mandó acomular para que siguiesen juntas, la formada contra el mismo en el año de 1809 por la Junta Criminal de Alava sobre la muerte de Diego Fernández Gamboa vecino que fué de Ullíbarrí Gamboa la que se sentenció con los estrados del Tribunal por su ausencia y rebeldía, y en esta formada posteriormente ha sido condenado á diez años á uno de los presidios cerrados de Africa condenándole asimismo en las costas, y apercibido con el mayor rigor.

Vitoria 18 de Noviembre de 1828. =Pedro Ramon de Atauri.

Razon de las causas pendientes en el Tribunal de la Diputacion general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava y testimonio de Pedro Ramon de Atauri substituto de D. Evaristo González de Zárate, ambos del número de esta Ciudad de Vitoria; y el último Secretario por

Ciudad y Villas de esta misma Provincia.

1. Una formada por la Diputacion general de esta misma Provincia contra Pascual Cetelino, Antonio Sarazzi, Francisco Morgantini, Apolinar del Campo y consortes sobre robo de basos sagrados en las Iglesias de Vírgala mayor, Alecha y otras: se halla sentenciada, y remitida en consulta al Real y Supremo Consejo de Castilla.

2. Otra formada á consecuencia de la muerte violenta dada á Leona Ugarte beata que fué del beaterío de Lezama, se halla en estado de oficiar al Gobernador Provisor de este Obispado por ciertas diligencias que deben practicarse, y no conviene por ahora que se publiquen.

3. Otra formada contra varios vecinos de la Villa de Ermua á consecuencia de ciertas monedas falsas que se les hallaron, se ha mandado comunicar al Fiscal.

4. Otra formada contra el Concejo y vecinos de Oceca y su Barrio de Gorbea sobre corta de árboles; se halla en prueba, y en término de restitucion.

5. Otra formada contra Antonio Barela natural de Navaridas sobre bagancia

y complicidad en la muerte de José Herrero: se ha comunicado al Fiscal.

6. Otra formada contra Lorenzo Diez natural de Navaridas sobre robos, uso de ganzúas y otros escesos; se halla en estado de recibirse la confesion.

7. Otra formada contra Pablo Lafuente, Braulio Sobera, Simon Alonso y Pedro Salazar, sobre quema de un monte de Baldegovía: se halla en estado de pasar á sentencia.

8. Otra formada contra Manuel Gorbea vecino de Respaldiza sobre robos: se halla en estado de recibirse su confesion.

9. Otra formada contra Juan y Benancio Rodriguez vecinos de Alcanadre, Domingo Saenz y Pío Fernández vecinos de Ventas blancas, y José Zuazo (álias Choronó) de la de Oyon sobre robo en el monte de Bernedo: se halla en el Asesor para recibir las confesiones.

10. Otra formada contra Basilio Elorza, su padre Juan José y su madre Juana Perez de Mendiola vecinos de Arlucea, sobre los asesinatos del Cura D. José Estivariz y su ama Ramona de Urbina; se halla en el Asesor para decidir el artículo de incompetencia de jurisdiccion que ha introducido el reo diciendo que

Arlucea tiene mas de treinta vecinos, y que corresponde al Alcalde ordinario.

11. Otra contra Manuel Asteguieta vecino de Legarda sobre quema de un monte: se halla en estado de comunicar al Fiscal, para la acusacion.

12. Otra formada contra Domingo Otaola natural de Respaldiza sobre robos y mala conducta, se ha comunicado al Fiscal para la acusacion.

13. Otra formada contra los autores del robo de los Copones de la Iglesia de Alaiza; se halla en estado de prender y embargar los bienes á ciertos sospechosos.

14. Otra formada contra Benancio Villacian natural de Urcabustaiz, sobre poco respeto á sus padres y mala conducta, se ha comunicado al Fiscal para su acusacion.

15. Otra formada contra D. Leoncio Lasarte vecino de Salinillas, sobre malos tratamientos y poco respeto á D. Santiago las Heras que regentaba la Real jurisdiccion: se halla en traslado al presunto reo de cierta reclamacion de las Heras.

16. Otra formada contra Cipriano Manzanos vecino de Tortura en Cuartango sobre malos tratamientos á su muger: se halla en sumaria.

17. Otra formada contra Julian Ochoa natural de Urrúnaga sobre abigeato: se halla en el Fiscal para su acusacion.

18. Otra contra los llamados Joyar y Farruco vecinos de los Arcos de Navarra sobre robos en el puerto de Azaceta: se halla en estado de recibirles la confesion.

19. Otra formada contra Lucas Orbañanos vecino de Fontecha sobre corta de un roble y otros escesos, se halla en sumaria.

Vitoria y Noviembre 18 de 1828.= Pedro Ramon de Atauri.

Razon de las causas egecutivas que á nombre de esta M. N. y M L. Provincia de Alava sigue el Tesorero general de ella, y á su nombre el Promotor Fiscal Bernardo de Soto, contra varios particulares deudores.

1.ª La formada contra Jorge Hernando y su fiador Felipe García de Mendoza, sobre pago de seis mil quinientos nueve reales y veinte y cuatro maravedís: se han mostrado terceros opositores al nuevo embargo, los testamentarios de D.

Cárlos Urra y el Cura servidor del pueblo de Ariñez, y se ha conferido traslado á los demas opuestos.

2.ª La formada contra Miguel del Rey vecino de Salinillas sobre pago de cuatro mil setecientos ochenta y tres reales: se ha encargado la administracion de los bienes embargados al Señor Procurador Provincial de dicha Villa, por no haberse conseguido la venta de bienes en los diferentes dias que fueron sacados á remate.

Vitoria 18 Noviembre de 1828.= Bernardo Soto.

Estracto de Reales órdenes.

Igualmente se leyó y mandó insertar el estracto siguiente de las Reales órdenes comunicadas desde el mes de Noviembre del año pasado.

Estracto de las Reales órdenes comunicadas á la Diputacion general de la M. N. y M. L. Provincia de Alava por la Superioridad, desde el dia veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos veinte y siete hasta este dia de la fecha.

Noviembre.

Con fecha de treinta de Noviembre

de mil ochocientos veinte y siete se dió el pase foral á una Real órden comunicada por el Real y Supremo Consejo de Castilla con la de veinte y siete del anterior, en que se manda que las Autoridades ordinarias que deben conceder las licencias para el uso de armas con arreglo al Real Decreto de reforma de catorce de Agosto anterior, no lo hagan sin pedir informe á la Policía que debe conocer por sobstituto de la confianza que merezcan.

El mismo dia se dió el pase á otra Real órden comunicada por el propio conducto el dia nueve del indicado mes, en que se manda por S. M. que el Director general de la Real armada de Marina hiciese entender á los Oficiales de ella asi vivos como retirados que ya no corresponden á el cuerpo por haber pasado á otras carreras, que han cesado en el goce del fuero de Marina.

Diciembre.

En seis de Diciembre del propio año se comunicó por igual conducto otra Real órden que obtuvo el pase de uso en trece del mismo, por la que manda S. M. que se cante un solemne Te-Deum en todas las Iglesias de sus dominios para dar gra-

cias á Dios por la pronta sumision con que los sublevados en la Provincia de Tarraona respondieron á su voz paternal y para implorar los ausilios de la Divina Omnipotencia á fin de conseguir la completa fidelidad de la Monarquía único objeto de sus desvelos.

Por igual conducto con fecha once de Diciembre se comunicó y con la de veinte y cuatro del mismo mes mereció el pase de Provincia otra Real órden por la cual se manda que los Abogados Doctores y aun los Catedráticos no den certificaciones de cursos privados despues de publicado el Plan de Estudios y que se tengan por nulas las que dieren, limitándose los primeros á las de práctica forense, á los Bachilleres en Leyes, que se pongan bajo su direccion para prenderla.

Con la de treinta y uno del mismo mes se recibió por el propio conducto otra Real órden á quien se dió el pase foral el veinte y cinco de Enero siguiente, y por la que se declara que no sea nombrado ni propuesto para oficios de Justicia ningun sugeto que se halle en las circunstancias de sectario de Napoleon en tiempo de la guerra de la independencia procesado y preso como tal, compromi-

sário despues, durante el régimen constitucional y elector de partido, habiendo servido el cargo de Diputado Provincial, armado y aprestado á un batallon de quintos para eternizar la esclavitud del Rey N. S. mereciendo por ello que se le hubiese declarado benemérito de la Patria como se hallaba el que la motivó.

Febrero.

En catorce de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho por igual conducto: otra Real órden, que obtuvo el pase en quince de Marzo siguiente motivada de los atentados cometidos con las balijas de la correspondencia de oficio y sus conductores, por la que se manda que sin perjuicio de lo que mas adelante se disponga sean responsables las Autoridades de los pueblos de los robos, y escesos de esta especie que se cometan en sus respectivos distritos.

Marzo.

En diez y ocho de Marzo de igual año se comunicó otra Real órden por el mismo Supremo Consejo, que obtuvo el pase en diez y nueve de Abril siguiente en que se encarga á los Tribunales la

observancia inviolable de las Leyes primera y siguientes del título veinte y dos, libro doce de la novísima Recopilacion sobre los contratos usurarios.

Abril.

En nueve de Abril del propio año por igual conducto se comunicó una Real órden á quien se dió el pase con la de veinte y seis del mismo en que se declara que á los empleados concursados que no pueden satisfacer á sus acreedores se les retenga la tercera parte de su sueldo aunque disfruten otros por diferentes motivos.

Mayo.

En seis de Mayo último por el mismo conducto: otra Real órden á quien se dió el pase en nueve de Junio siguiente, y en que se declara que S. M. ha tenido á bien dispensar á los Cuerpos de Voluntarios Realistas de todo el Reino la gracia de que sus individuos que merezcan la pena del último suplicio no siendo por delitos esceptuados por la Ley, y en los cuales resulte infamia, se les aplique la de garrote: pero sin bayonetas ni luto alguno, diferencia que podrá observarse solo en obsequio de los nobles.

Otra de igual conducto fecha del referido nueve de Mayo que establece las reglas que han de observarse en el egercicio de las nobles artes y nombramiento de arquitectos de las corporaciones civiles y eclesiásticas, obtuvo el pase en nueve de Junio siguiente.

Junio.

En nueve de Junio último se comunicó la gracia de Real indulto por la festividad de San Fernando y obtuvo el pase en tres de Julio siguiente.

Julio.

En doce de Julio se comunicó por el Supremo Consejo de Castilla, una Real órden en que se manda que todos los que hayan obtenido grados académicos, escenciaturas, honores ó destinos públicos de cualquiera clase que sea sin escepcion alguna preste el juramento de no haber pertenecido á sociedad alguna secreta; y que los espontaneados, que por haber pertenecido á tales sociedades no puedan hacerle queden desde luego escluidos de dichos grados, honores ó destinos, la cual obtuvo el pase foral con fecha veinte y ocho del mismo mes.

En catorce del referido mes de Julio por igual Ministerio se comunicó otra Real órden que obtuvo el pase de uso por la de veinte y ocho del mismo, en la que se manda que todos los emigrados españoles á Portugal que se presenten, cualquiera que sea el caso y clase en que se halle, sean admitidos siempre que se sujeten al resultado de la causa que ha de formárseles.

Otra comunicada con fecha de treinta y uno de dicho mes de Julio en que se resuelve que los eclesiásticos y militares que esten acopiados reciban y paguen la sal que les corresponde, y se les reparta por el Ayuntamiento respectivo.

Agosto.

Con fecha de primero de Agosto último recibió ó comunicó una Real órden por el Real y Supremo Consejo de Castilla, que obtuvo el pase en trece del mismo por la que se manda espedir circulares á las Autoridades, para que cele de impedir la entrada y venta del folleto titulado el llanto de la madre España oprimida y finalizada, y hallando algun egemplar aberigüe su orígen, de donde ha provenido, y los sugetos que le hayan

introducido y esparza para imponerles el condigno castigo.

Otra comunicada por igual conducto con fecha de dicho mes en que se resuelve que el Corregidor de Madrid continúe desempeñando por ahora la Superintendencia general de policía agregada al Ministerio de Gracia y Justicia en los mismos términos que lo ha egecutado hasta aquí.

Setiembre.

Por el mismo conducto y con fecha de trece de Setiembre en que se manda que los almendros plantados en terrenos que no se haya roturado hace treinta años gocen la esencion de pagar diezmos en las cuatro primeras cosechas, empezándose á contar este privilegio despues de concluido el séptimo año de su plantacion, de modo que desde que se planten hasta que empiecen á devengar el diezmo han de pasar once años enteros.

Con fecha de quince del mismo mes se comunicó otra Real órden que obtuvo el pase foral en el veinte y nueve en que se manda que los dueños de propiedades en todo el Reino, inmediatas á las carreteras reales de coches y postas y caminos ramales en sitios pendientes, ó

inclinados no corten árboles contíguo á ellos sin previa y espresa licencia de la Autoridad local respectiva, y obligacion de plantar en el mismo parage tres por cada uno de los que corte; y prohibirles absolutamente sacar ó arrancar las raices de los que con estas calidades cortaren.

Otra comunicada por el mismo conducto con fecha de treinta del mismo mes en que se resuelve que quede sin efecto la Real órden de treinta y uno de Agosto de mil ochocientos veinte y seis entendiéndose que la gracia concedida á los estudiantes no debe esceder los límites prefijados en el Real decreto de ocho de Febrero y Circular de treinta de Marzo últimos, y que continúe en milicias lo establecido en su ordenanza, y la práctica de no haber sobstitutos.

Octubre.

Con fecha de treinta y uno de Octubre se comunicó por igual conducto, y obtuvo el pase con la de diez y siete del mismo una Real órden en que se manda llevar á efecto la Real Cédula de cuatro de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco, en punto á comisiones

militares ó Consejos de guerra.

Con la del dos del mismo mes y por el mismo conducto, en que se manda oficiar al Ilustrísimo Señor Decano del Consejo para que disponga que se circule una Real órden á los Corregidores y Alcaldes mayores del Reino, para que ausilien eficazmente á las Autoridades de Hacienda y sus Comisionados en el cobro de las contribuciones y de los Reales derechos.

Otra comunicada con fecha de tres del mismo mes con el pase del diez y siete, en que se declara que la Real órden espedida en dos de Julio último en punto á los emigrados de Portugal no queda derogada en nada por la de diez y ocho del propio mes, y que se comunicase asi al Capitan General de Estremadura y demas Autoridades á quien sea necesarias.

Noviembre.

Con fecha de cuatro del citado mes por el propio conducto una Real órden en que se resuelve por punto general prohibida la publicacion de almanaques de toda clase que no sean los civiles generales dispuestos por el observatorio as-

tronómico de San Fernando.

Con fecha de ocho del corriente mes de Noviembre por el propio conducto en que se declara que los españoles refugiados en Portugal solo sean admitidos cuando traigan pasaporte dado por el Cónsul general español ó visado por él.

Funcion de Iglesia

La Comision de arreglo de funcion de Iglesia, presentó el siguiente informe que se aprobó y mandó insertar.

La Comision de Iglesia nombrada por US. despues de haber quedado conforme con el R. P. Guardian de este Convento de San Francisco de que se celebre la funcion el veinte y tres del corriente, ha pasado á hacer los nombramientos siguientes como es de costumbre.

Estandarte.

Tiene que llevar el Estandarte en la Procesion el Señor Comisario por Ciudad y Villas, que es á quien corresponde, y le acompañarán los Señores Procuradores de las Hermandades de Salinillas y Labraza.

Palio.

Para tomar las varas del Pálio, los Señores Procuradores de las Hermandades de Añana, Barrundia, Gamboa, Ayala Señor Ibarrola, Llodio, Arciniega, Arrastaria y Bergüenda.

Para las hachas, los Señores Procuradores de las Hermandades de Larrabera, Arrazua, Marquinez, Urcabustaiz, San Millan, Iruña, Aramayona y Arana. Vitoria 21 da Noviembre de 1828.= Martin Fernández de la Cuesta.=Manuel González de Echávarri.

Hachas.

Se dió el pase de fuero á una Real Provision librada por los Señores Presidente, Regente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid en el dia trece de este mes, á instancia de D. Aniceto Bañares Boticario en la Villa de Elciego, con comision á cualquier Escribano Real ó numerario requerido, para la notificacion y práctica de diligencias que espresa.

Pase foral.

Se dió comision á los Señores Procuradores generales de las Hermandades de Llodio, Salvatierra, Laguardia y Urcabustaiz, para que haciéndose cargo de la reclamacion de D. Fulgencio de Arceo vecino de esta Ciudad sobre pago de la cuenta respectiva al Carro triunfal destinado al servicio de SS. MM. en su entrada á esta Ciudad en el veinte y seis de Junio último, informen lo que tengan por conveniente, quedando desde ahora nombrada esta misma Comision para

Memorial de Don Fulgencio Arceo.

todos los asuntos respectivos á reclamaciones de festejos.

Archivo.

Se leyó una esposicion del Archivero de Provincia D. Juan Antonio de Mendivil en que hacía presentes algunas faltas de firmas que había notado en las copias que se hacen en los libros maestros de los acuerdos de las Juntas generales y particulares, para que se proveyese sobre el medio de subsanarlos y adoptarsen reglas que cortasen en lo sucesivo el riesgo de iguales inconvenientes, y enterada la Provincia la mandó pasar á los Consultores, para que con vista de las omisiones que se indican, y reconociendo en caso necesario los libros defectuosos, propongan las medidas ó providencias que conceptúen mas á propósito para subsanarlos con cuanto á este fin se les ofrezca y parezca, estendiendo su esámen á cuantos mas documentos, minutas impresas y originales, y demas que creyeren conducente á este designio.

Esposicion del Sr. Procurador de Urcabustaiz.

Con este motivo hizo presente el Señor Procurador general de Urcabustaiz que habia observado que no se imprimían ni circulaban las Actas de la Junta particular ni aun despues de merecida la aprobacion de la general, sin embargo

de que en el mismo hecho de quedar aprobadas por ella debian considerarse como una parte integrante de sus mismos acuèrdos, comunicarse á las hermandades por los mismos medios que las demas, pues era igualmente necesario su conocimiento, para que los decretos de la Provincia se observasen en todo su distrito y se obtuviesen los útiles fines á que conspira. Enterada la Junta acordó que en lo sucesivo la misma comision que se nombre para la estension de decretos, sea estensiva á reconocer los de la Junta particular dados en el tiempo intermedio, y proponer á la general los que merezcan ser insertos ó impresos con los suyos ó á su continuacion.

Con lo que se disolvió la Junta y firmó el Señor Diputado general de que nosotros los infrascriptos Escribanos sus Secretarios damos fe.=Valentin Veráste-gui.=Ante nos, Evaristo González de Zárate.=Matías de Unzueta.